



Departamento del Quindío



**SECRETARÍA JURÍDICA Y  
DE CONTRATACIÓN**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	<b>Resolución No. 2856 del 13 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR".</b>
-----------------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 69, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que se desconoce la información sobre el destinatario, toda vez que a la dirección que aparece reportada en el certificado de existencia y representación legal, de la entidad "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBAIDA QUINDÍO", representada legalmente por el señor CARLOS JULIO CORREA NAVARRETE, se procedió a enviar notificación Por aviso, la cual fue devuelta mediante guía número RA048240331CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A "472", en la que se señala como causal de devolución "Desconocido".

Resolución	<b>2856</b>
Fecha del acto que se notifica	<b>13 de noviembre de 2018</b>
Fecha del Aviso	<b>21 de marzo de 2019</b>
Autoridad que lo expide	<b>Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.</b>
Recursos que proceden	<b>No proceden recursos.</b>
Autoridad ante quien se interpone el recurso	<b>No aplica.</b>
Oportunidad para interponer el recurso.	<b>No aplica.</b>

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.  
**DESEFIJACIÓN:** 28 de marzo de 2019, a las 6:30 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la resolución 2856 del 13 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena una indagación preliminar", contentiva de dos (2) Folios.

Atentamente,

  
**VÍCTOR ALFONSO VELEZ MUÑOZ**

Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Elaboró: Juan Sebastián Cardona Correa - Abogado Contratista 



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2856

DE 13 DE NOVIEMBRE  
DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con la Resolución No. 2807 del 9 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 1318 de 1988, artículo 12 del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, imprimiendo:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares**, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección, y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío envió requerimiento de documentos a la entidad denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBaida QUINDIO - ASOPROORTEB" mediante oficio radicado bajo el número D-27300 del 3 de octubre de 2018, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento para allegar los correspondientes documentos.
- G. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBaida QUINDIO - ASOPROORTEB" recibió el requerimiento de documentos el día 5 de octubre de 2018, según consta en la guía de Servicios Postales Nacionales S.A. número YG205501826CO, teniendo término para allegar los documentos hasta el día 22 de octubre de 2018.
- H. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBaida QUINDIO - ASOPROORTEB", no allegó los documentos requeridos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío dentro del término de que trata el literal anterior.
- I. Que por lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Indagación Preliminar en contra de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBaida QUINDIO - ASOPROORTEB", identificada con NIT. 801.002.616-1, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, a fin de adelantar las diligencias que se ordenen en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, a la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, a fin de que allegue a este despacho todas las actas y demás documentos que reposen en el expediente de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBaida QUINDIO - ASOPROORTEB".

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR**, al representante legal de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBAIDA QUINDIO - ASOPROORTEB", que allegue la documentación que se relaciona a continuación:

1. Estados financieros básicos, balance general de cada vigencia y estado de resultados acompañados de sus notas, certificación expedida por el representante legal y contador público que los proyectó.
2. Dictamen del revisor fiscal, si la entidad está legalmente obligada a tenerlo.
3. Presupuesto para el año siguiente, aprobado por el máximo organismo de la ESAL, anexando copia de la respectiva acta.
4. Informe de gestión suscrito por el representante legal.
5. Destinación de los excedentes financieros, si los hubo.
6. RUT actualizado.
7. Certificado de existencia y representación legal vigente.
8. Copia del acta de Constitución Legal.
9. Certificación bancaria de la cuenta de la entidad.
10. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.
12. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó los documentos financieros.

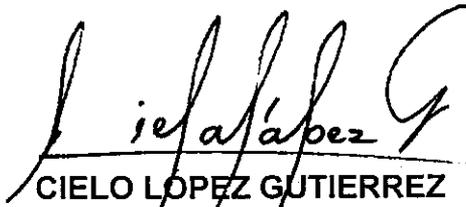
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA TEBAIDA QUINDIO - ASOPROORTEB".

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 13 días del mes de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO LOPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Juan Sebastián Cardona Correa- Abogado Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.